



ACG120/11: Aprobación de elevación al Consejo Social de la adhesión de la Universidad de Granada a la Red de Cooperación de las Rutas Europeas del Emperador Carlos V

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 2017

ESTATUTOS

DE LA RED DE COOPERACIÓN DE LAS RUTAS EUROPEAS DEL EMPERADOR CARLOS V

TITULO I.-Nombre y Definición

Artículo 1.- Mediante la denominación Red de Cooperación de las Rutas Europeas del Emperador Carlos V se constituye la presente Asociación. La Red de Cooperación de las Rutas Europeas del Emperador Carlos V es una Asociación voluntaria constituida en calidad de socios por las instituciones, organismos, entidades, comarcas, ciudades y municipios de: Villaviciosa, Laredo, Colindres, Ampuero, Rasines, Ramales de la Victoria, Lanestosa, Merindad de Montija, Medina de Pomar, Merindad de Valdivieso, Mojados, Barco de Ávila, Tornavacas, Jarandilla de La Vera, Aldeanueva de La Vera, Cuacos de Yuste, Garganta La Olla, la Mancomunidad Intermunicipal de La Vera y la Fundación Academia Europea de Yuste, para la actuación conjunta en la defensa y promoción de sus recursos turísticos, históricos, culturales y económicos. La Asociación se encuentra abierta a la integración de otras ciudades, municipios, instituciones y organismos que en su momento así lo soliciten, identificadas con los objetivos de la Red de Cooperación, y mediante el cumplimiento de los requisitos que para ello determine la Asamblea General.

Artículo 2.- Todas las iniciativas, documentos y gestiones acerca de la Asociación se harán en lo sucesivo con ésta denominación oficial, cuyo nombre deberá ser registrado a escala internacional, en el Registro de Patentes y Marcas correspondiente, así como sus respectivos logotipos, slogan, tipos de letra, colores y elementos complementarios.

Artículo 3.- La Asociación tiene personalidad jurídica plena y pública, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente, Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias.

Artículo 4.- La Asociación actúa con plena independencia de cualquier otra Asociación. Su ámbito territorial es el territorio español y europeo.

Artículo 5.- La Red de Cooperación de las Rutas Europeas del Emperador Carlos V, en el marco de los presentes Estatutos, mantendrá relaciones de cooperación y colaboración con otras Asociaciones análogas que existan o se creen en el Estado Español, en especial con la Federación Española de Municipios y Provincias. Asimismo podrá adherirse o mantener relaciones de colaboración con aquellas asociaciones e instituciones internacionales que tengan finalidades análogas en sus territorios, especialmente en el marco de la Unión Europea.

Artículo 6.- La Asociación tendrá una duración indefinida. La Asociación nace sin patrimonio propio y se atenderá en su régimen económico a las siguientes premisas:

- a) Tendrá un carácter no lucrativo
- b) Su patrimonio será independiente del de sus asociados
- c) Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (art. 13.2 LO 1/2002)

TITULO II.- Objetivos Generales:

Artículo 7.- De común acuerdo, las ciudades, municipios, instituciones y organismos que suscriben este Convenio definen los siguientes objetivos generales, cuyos desarrollos específicos se acordarán a propuesta de la Oficina Técnica de Gestión o cualquiera de los firmantes:

Promover el desarrollo de las Rutas Europeas del Emperador Carlos V como producto cultural, turístico y económico.

Promover la incorporación a la Red de las capitales, ciudades, instituciones y organismos vinculados con las Rutas Europeas del Emperador Carlos V.

Solicitar apoyos para la cooperación interterritorial a las administraciones regionales, central y Unión Europea.

Crear con carácter inmediato, la Oficina Técnica de Gestión de las Rutas Europeas del Emperador Carlos V que deberá desarrollar las iniciativas acordadas en asamblea por los representantes de las ciudades, municipios, instituciones y organismos.

Crear y mantener un FORO permanente en el que las ciudades, empresas, administraciones, universidades y otras instituciones y colectivos interesados puedan analizar, debatir, proponer y participar en las múltiples iniciativas que han de surgir en torno a las Rutas Europeas del Emperador Carlos V.

Acceder a programas formativos y desarrollo de proyectos culturales de índole regional, nacional y europea que incidan en el desarrollo turístico, cultural y económico, de las nuevas tecnologías de la información y cooperación y trabajos culturales y turísticos en red, en consonancia con la exigencia de los nuevos tiempos.

Planificar actuaciones turísticas y de difusión de imagen conjunta, que se corresponda con los intereses de los miembros de esta Asociación.

Participar y colaborar activamente con los planeamientos de las Comunidades Autónomas y de la Administración Turística del Estado en este territorio.

Representar al colectivo de esta Red de Cooperación de las Rutas Europeas del Emperador Carlos V, en cuantos proyectos, convenios, acuerdos o similares de carácter público o privado se orienten al cumplimiento de estos objetivos y fines.

Artículo 8.- Para la realización y desarrollo de estos objetivos, la Asociación:

- a) Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas relacionados con la actividad turística de las ciudades miembro.
- c) Constituirá los servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
- d) Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá con carácter consultivo, en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a sus ciudades.
- e) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos. f) Promoverá publicaciones y documentos en las materias propias de sus competencias.
- g) Realizará cualquier otra actividad con sujeción a la legislación vigente.
- h) Planificará y ejecutará programas anuales en directa relación con su finalidad y objetivos.
- i) Convocará las reuniones que precise el desarrollo de los objetivos.

TITULO III.-Oficina técnica de gestión, objetivos. Sede y Financiación.

Artículo 9º.- CREACIÓN DE LA OFICINA TÉCNICA DE GESTIÓN. SEDE.

Los socios fundadores de la Red de Cooperación de las Rutas Europeas del Emperador Carlos V., acuerdan la creación de la Oficina Técnica de Gestión, con sede permanente en Cuacos de Yuste, Avda. de la Constitución 95, que será a su vez sede de la Asociación. Sus funciones serán desarrolladas por la Gerencia de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de La Vera (ADICOVER).

Los órganos de la Asociación podrán reunirse en cualquier Ciudad o municipio miembro de la misma, previa convocatoria oficial.

De carácter eminentemente profesional habrá de resolver, planificar y ejecutar los programas anuales. Las funciones de la Oficina Técnica de Gestión serán desempeñadas por personal de la oficina y coordinadas por la Gerencia.

Artículo 10º.- OBJETIVOS DE LA OFICINA TÉCNICA DE GESTIÓN.

Los principales objetivos y actividades de la Oficina Técnica de Gestión delegados por la Asamblea de la Red de Cooperación de las Rutas Europeas del Emperador Carlos V son:

Promover el desarrollo de las Rutas Europeas del Emperador Carlos V como producto turístico y nexo cultural y económico entre las ciudades, municipios, instituciones y organismos de la Red y el resto de demandas turísticas y culturales internacionales.

Proponer actividades concretas para dotar a las Rutas de la necesaria imagen corporativa, contenidos concretos en orden a productos turísticos y relaciones culturales, estrategias para consolidar, impulsar y financiar de forma estable, tanto la propia Oficina Técnica de Gestión como la misma Red de Cooperación.

Difundir adecuadamente las actividades turísticas y culturales realizadas en torno a las Rutas Europeas del Emperador Carlos V, con apoyo en los medios de comunicación y en los medios propios de difusión.

Participar y colaborar activamente en el desarrollo de iniciativas y/o planes estratégicos de ciudades, municipios y comarcas, actuales o futuros, que contribuyan a una mayor potencialidad de las Rutas: Planes de Excelencia y Dinamización, planes estratégicos de ciudades, etc.

Realizar propuestas para identificar, inventariar los recursos, crear productos turísticos y culturales, organizar su difusión y distribución, con el necesario acondicionamiento de transporte, alojamientos, gastronomía y actividades, en los distintos tramos operativos a identificar y promover en las Rutas Europeas del Emperador Carlos V.

Impulsar la integración en la Red del resto de ciudades, municipios, instituciones y organismos de las Rutas, como punto de encuentro y reflexión sobre las actividades de la Red e incorporación de nuevas iniciativas.

Mantener de forma estable un flujo de información sobre las Rutas Europeas del Emperador Carlos V, entre las ciudades, municipios, instituciones y organismos que lo integran, para conseguir la debida cohesión y participación de todos sus miembros.

Organizar y ejecutar acciones de comercialización turística en torno a los productos turísticos existentes y a crear en las Rutas Europeas del Emperador Carlos V.

Gestionar el cobro de las cuotas que han de satisfacer anualmente los miembros de la Red así como gestiones para obtener subvenciones y aportaciones de todo tipo de organismos públicos y privados para subvenir a las necesidades de mantenimiento de la Oficina Técnica de Gestión y a la ejecución de las múltiples iniciativas turísticas, culturales y comerciales a poner en marcha.

Ejecutar cuantas acciones le sean encomendadas por la Asamblea de la Red de Cooperación.

Rendir cuentas anuales de su gestión a la Asamblea de la red de Cooperación y proponer los programas que estime oportunos para el ejercicio siguiente.

TITULO IV.- Miembros

Artículo 11.-

Podrán formar parte de la Asociación todas las ciudades, municipios, instituciones y organismos vinculados con la figura del Emperador Carlos V. El acuerdo de integración deberá ser adoptado por el Pleno de la Corporación interesada, en el que se expresará su voluntad de adhesión y cumplimiento de los presentes Estatutos.

Con carácter especial, se crea la figura de miembros colaboradores de la Red de Cooperación. Los derechos y obligaciones de los mismos, serán los que determine la Asamblea General.

El alta será solicitada por el Alcalde o Presidente de la Corporación, institución u organismo, mediante escrito dirigido al Presidente de la asociación, quien dará cuenta a la Asamblea General, que acordará acceder o no a la admisión.

Cualquier miembro puede separarse previo acuerdo plenario de la Corporación, institución u organismo correspondiente. Dicha separación surtirá efectos a partir de la toma de conocimiento de la Asamblea General.

El miembro que, por cualquier causa, dejase de pertenecer a la Asociación, se hallará sujeto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas.

Artículo 12.- Derechos de los miembros de la Asociación

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas y reuniones que se celebren.
- b) Ser candidatos a los cargos de los Órganos de Gobierno.
- c) Participar en las tareas de la Asociación.

- d) Tener acceso a los archivos, registros y documentos.
- e) Tener conocimiento de la ejecución del presupuesto
- f) Solicitar al Presidente reunir a la Asamblea General, según los casos, cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular según la legislación vigente.

Artículo 13.- La condición de miembro se alterará por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por acuerdo de Pleno, según lo dispuesto en el artículo 11.3
- b) Por adeudar más de una cuota, se perderá el derecho de voto en los órganos de la asociación. Asimismo, ningún socio con cuotas pendientes podrá ser miembro de la Comisión Ejecutiva. Los socios que estén en este supuesto, verán reducida su presencia en las acciones promocionales que la Red desarrolle, así como en los materiales editados por la misma durante ese período.
- c) Se perderá la condición de miembro de la asociación, por impago de 3 cuotas o más, cuando una vez realizado el requerimiento, hayan pasado más de tres meses sin el pago de las cuotas adeudadas.

TITULO V.- Estructura Orgánica

Artículo 14.- Los Órganos de la Asociación son los siguientes:

Asamblea General donde están representados todos los socios.

Junta Directiva, es el Órgano de Gobierno y está formada por el Presidente, un Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales.

Artículo 15.- La Asamblea es el Órgano Soberano de la Asociación y está formada por todos los representantes de las Corporaciones, instituciones y organismos asociados, cargo que recaerá en sus respectivos Presidentes o miembros en quien éstos deleguen.

Es el máximo órgano de decisión que determina los programas y actividades, aspectos financieros, supervisa semestralmente las actividades, elige y delega en el presidente la consecución de objetivos, programas y ejecución de actividades, a través de la Oficina Técnica de Gestión. De la Asamblea depende igualmente la incorporación de los nuevos miembros o

propuesta de separación cuando alguno de los integrantes , a juicio de una mayoría absoluta, no cumpla con las obligaciones mínimas exigibles a cada partícipe, especialmente la contribución financiera a su sostenimiento, facultad que delega igualmente en su presidente, y éste puede a su vez delegar en el gerente de la Oficina Técnica de Gestión, a efectos de su comunicación y efectividad.

Artículo 16.- Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar la modificación de los Estatutos
- b) Aprobar el Plan de Actuaciones de la Asociación
- c) Aprobar los Presupuestos y Cuentas Generales, así como el Reglamento de Régimen Interno
- d) Aprobar las cuotas ordinarias y aportaciones económicas extraordinarias.
- e) Disolver la Asociación
- f) Establecer la estructura organizativa
- g) Aplicar el régimen disciplinario y sancionador en los supuestos previstos en los Estatutos y Reglamento Interno que los desarrollan.

Artículo 17.-

1.- Las sesiones que celebre la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2.- La Asamblea se reunirá al menos dos veces al año siendo convocada por el Presidente con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de celebración de la misma.

3.- La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, siendo convocada por la Presidencia o a petición de un tercio de los socios. La convocatoria se hará con la misma antelación prevista en el apartado anterior.

4.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, que se celebrará no antes de una hora de la

primera, quedará constituida por el Presidente, Secretario y al menos un tercio de los socios o persona en quien delegue, con un máximo de una delegación, con la excepción regulada en el artículo 27 para la modificación de Estatutos. Ejercerá la Secretaría tanto de la Asamblea General como de las reuniones de la Comisión ejecutiva la persona que ostente la Gerencia de la Oficina Técnica de Gestión.

Artículo 18.- Tanto para la Asamblea ordinaria, como para la extraordinaria, la convocatoria habrá de hacerse por escrito, expresando el lugar, el día y la hora de celebración de la misma.

Se acompañará a la convocatoria el Orden del Día, comprensivo de los asuntos a tratar, y el acta de la sesión anterior, debiéndose incluir en aquél, necesariamente, cualquier tema que, estando dentro de los fines de esta Asociación, haya sido expresamente solicitado al menos por un tercio de los miembros.

Artículo 19.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de Presidente.

Será necesario mayoría absoluta de los miembros integrantes de la asociación, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Destitución del Presidente

Artículo 20.- Las Asambleas estarán presididas por el Presidente/a, asistido del Secretario, quien levantará acta de la sesión, en la que se reflejarán las propuestas y resoluciones adoptadas.

Artículo 21.- La Presidencia de la Asociación, así como los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia y en casos concretos podrá recibir la delegación del ejercicio de sus competencias.

Artículo 22.-

1.- La duración mínima del mandato del Presidente y de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegido por la Asamblea General siguiendo los criterios del TITULO V, art. 19 de los presentes Estatutos.

Al término de cada mandato será de obligado cumplimiento el dar cuenta a la Asamblea y a los respectivos plenos de la gestión económica.

2.- El Presidente y el Vicepresidente cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por dimisión, comunicada por escrito a la Asamblea.
- b) Por pérdida de la condición de miembro de la Asociación.
- c) Por destitución, mediante acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada a este solo efecto, en tanto se celebre la siguiente Asamblea General. Será necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 23.- El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Tutelar la Oficina Técnica de Gestión
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, con voz, voto y voto de calidad.
- d) Ordenar y autorizar pagos. También podrá delegar esta atribución en cualquier miembro de la Junta Directiva

e) Firmar en nombre de la Asociación cuantos documentos públicos y privados sean precisos para percibir cualquier tipo de subvención, aportaciones derivadas de convenios y toda clase de cantidades y cobros por cualquier concepto de las Administraciones Públicas y de los Organismos de ellas dependientes o de otras entidades, públicas o no y para ello firmar los documentos públicos y privados que sean precisos o convenientes en nombre de la Asamblea.

TITULO VI.- De otros Órganos de la Asociación:

Artículo 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La aprobación del programa de trabajo y proyectos de la Asociación.

- b) La fijación del presupuesto, según las líneas marcadas por la Asamblea General, según los recursos económicos de que se disponga.

- c) El nombramiento de un Comisión Revisora de Cuentas que examine los Balances Económicos-Financieros e inventario de los Bienes de la Asociación y de parte a la Asamblea General.

- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- e) Decidir sobre cuestiones reservadas a la Asamblea General en caso de extrema urgencia, debiendo ser ratificadas dichas Resoluciones posteriormente por la Asamblea General en la siguiente sesión que celebre.

- f) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación.

- g) Las competencias que el Presidente o la Asamblea General deleguen en ella.

Artículo 25.- Funciones del Secretario/a y del Tesorero/a:

1. Las funciones del Tesorero/a son:

La representación en el giro o tráfico mercantil y concretamente la realizar la ordenación de pagos y autorización de fondos, conjuntamente con el Presidente, en el desarrollo de las funciones corrientes de Tesorería y Régimen Económico Financiero.

2. Las Funciones del Secretario/a:

- a) Custodiar y llevar al día toda la documentación, archivos y registros de la Asociación.
- b) Levantar actas de los acuerdos alcanzados dos en la Asamblea General y la Junta Directiva.

TÍTULO VII.- Del Régimen Económico

Artículo 26.-

1.- Los recursos de la Asociación procederán de:

- a) Las cuotas ordinarias de carácter anual.
- b) Las aportaciones extraordinarias que deberán ser ratificadas por los respectivos plenos.
- c) Las subvenciones o donaciones que se reciban
- d) Los rendimientos propios de su patrimonio y derivados de sus actividades y publicaciones.

2.- Las cuotas ordinarias tendrán carácter anual y serán determinadas en cuanto a su cuantía por la Asamblea General.

3.- El abono de las cuotas deberá realizarse por los miembros de la Asociación, en todo caso, dentro de los tres primeros meses del año.

4.- La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como cuantas obligaciones contables determinen las normas específicas que resulten de aplicación a esta Asociación.

5.- El ejercicio social coincidirá con el año natural y terminará cada año el día 31 de diciembre.

TÍTULO VIII.- Modificación de Estatutos

Artículo 27.- La modificación de Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General en sesión extraordinaria. Para su constitución válida, será necesaria la presencia, en primera convocatoria, de mayoría absoluta de sus miembros. En su segunda convocatoria, quedará constituida válidamente con al menos el Presidente y 1/3 de los socios.

TÍTULO IX.- Disolución de la Asociación

Artículo 28.-

1.- El acuerdo de disolución deberá ser adoptado en sesión extraordinaria por la Asamblea General convocada al efecto, y por una mayoría absoluta de de los asociados y ratificado por los respectivos acuerdo plenarios.

2.- La Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, que procederá a la liquidación de la Asociación, repartiendo el patrimonio social entre entidades benéficas, una vez deducidos los recursos para el cumplimiento de las obligaciones pertinentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 20 de Septiembre de 2012.

EL SECRETARIO

D. Antonio Ventura Díaz Díaz

N.I.F. 08739779 D

EL PRESIDENTE

D. Jose Antonio López Marañón

N.I.F. 13284781 G

<http://www.itineracarolusv.eu/rccv/estatutos>